7.4. POLÍTICAS SOBRE APLICACIÓN DE VACUNAS PARA EL CONTROL/ ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS EN ANIMALES

Alberto Pecker

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) Paseo Colón, 367, Piso 5, 1640 Martínez, Buenos Aires, Argentina

1. PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA

El Plan Nacional de Control y Erradicación cuenta con los siguientes objetivos, niveles de ejecución (estructura ejecutora), esquema de implementación y acciones operativas.

1.1. OBJETIVOS GENERALES

- a) Controlar y erradicar la brucelosis y la tuberculosis bovina en todo el país.
- b) Evitar el riesgo de transmisión a la población humana.
- c) Mejorar las posibilidades de comercialización en el mercado nacional e internacional.
- d) Aumentar la producción de carne y leche por eliminación de las pérdidas.

1.2. ESTRUCTURA EJECUTORA

1.2.1. Nivel central

SENASA

Cumplirá con acciones de normatización, fiscalización, auditoría, capacitación, vigilancia epidemiológica y policía sanitaria en el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

El Laboratorio Central controlará y aprobará las vacunas y reactivos diagnósticos que se utilizarán en el Plan, pudiendo autorizar el uso de otros inmunógenos y técnicas diagnosticas que oportunamente se aprueben.

Comisión nacional

Esta Comisión Nacional tiene la responsabilidad de delinear las políticas sanitarias a nivel nacional para el control y erradicación de la brucelosis y tuberculosis.

1.2.2. Nivel regional

COPROSAS

Las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal son responsables de coordinar las actividades zonales para saneamiento y erradicación de las enfermedades.

1.2.3. Nivel local

Unidad ejecutora local

Es el ente sanitario local conformado sin fines de lucro que será responsable de la coordinación técnico-administrativa del Plan, centralizando la información que surja de los procedimientos de saneamiento.

En aquellos partidos o departamentos en los cuales el ente sanitario por distintos motivos no intervenga en este Plan, el SENASA será el responsable de ejecutarlo o bien delegar las acciones en las Instituciones que este designe.

Productores

Los productores serán responsables de realizar las tareas y acciones sanitarias reglamentadas en la presente resolución.

Veterinarios acreditados

SENASA acreditará a todo veterinario privado que cumpla con los cursos de nivelación establecidos a tal fin, reservándose la facultad de suspensión de la misma acreditación.

El Veterinario Acreditado será el corresponsable sanitario en los establecimientos a su cargo.

Laboratorio de red

Son todos aquellos Laboratorios habilitados por SENASA para emitir resultados diagnósticos con validez oficial conforme a lo establecido en las Resoluciones correspondientes.

Organismos de capacitación: Universidades - INTA -OPS/ OMS -INPPAZ

Se encargarán conjuntamente con el SENASA, COPROSAS y/o Colegios Veterinarios de la organización y el dictado de los Cursos de Acreditación para los profesionales en ambas enfermedades, así como tareas de investigación y extensión.

Colegios y/o Consejos de Veterinarios

Mantendrán los padrones de Veterinarios matriculados actualizados.

1.3. ESQUEMA DE IMPLEMENTACIÓN

- a) El SENASA define las pautas básicas del plan nacional.
- b) Las Unidades Ejecutoras Locales, de acuerdo a las pautas básicas establecidas por el SENASA, elaborarán el plan local.
- c) Las COPROSAS aprueban a nivel provincial presentado por las UEL.
- d) La comisión nacional de brucelosis y tuberculosis aprueba el plan elevado por las COPROSAS.

1.4. ACCIONES OPERATIVAS

- a) Vacunación obligatoria del 100 % de las terneras entre 3 y 8 meses de edad con vacuna cepa 19.
- b) El médico veterinario acreditado será el corresponsable sanitario con el productor de todas las acciones técnico sanitarias que se desarrollen en el establecimiento.
- c) Se examinarán para el diagnóstico de brucelosis a todos los machos enteros de más de seis meses de edad y toda hembra bovina con más 18 meses de edad.
- d) Se examinarán para el diagnóstico de tuberculosis a todos los bovinos machos enteros mayores de seis 6 meses y hembras mayores de 6 meses de edad.
- e) Identificación de los bovinos mediante un método eficaz que garantice su seguimiento y auditoría.
- f) Las pruebas serológicas que involucren tareas de saneamiento y certificación deberán ser realizadas por laboratorios de Red.
- g) El diagnóstico de tuberculosis será efectuado por la prueba de intradermo reacción en el pliegue ano-caudal interno.
- h) Eliminar los reactores positivos a brucelosis y tuberculosis con único destino a faena.
- i) La certificación de establecimiento libre de brucelosis o tuberculosis será extendida por el SENASA.

1.5. CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Se considerará establecimiento de saneamiento a todo aquel que luego de haberse inscripto y designado un Veterinario Acreditado, haya realizado un sangrado inicial y/ó una tuberculinización en las categorías que corresponda, y segregado los animales reaccionantes.

Se define como establecimiento saneado en brucelosis el que alcanza dos sangrados negativos consecutivos con 60 a 120 días de intervalo.

Se considerará establecimiento oficialmente libre a todo aquel que haya obtenido tres (3) serologías negativas para brucelosis y/o dos pruebas tuberculínicas negativas consecutivas el establecimiento libre será chequeado anualmente.

El SENASA realizará las auditorías y monitoreos que considere necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Cuadro de situación comparativa de parámetros a partir de la aprobación de la Resolución 115/99, el 1 de marzo de 1999

Parámetros	Antes del 01/03/99	Después del 01/03/99
Vet. acred. brucelosis	3575	4950
Vet. acred. tuberculosis	2526	3781
Estº. libres brucelosis	162	778
Estº. libres tuberculosis	168	501
Planes aprobados	-	58
Laborat. de red de bruc.	72	280

Fuente: DNSA - SENASA.